



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de septiembre de 2021**

Proceso	Tutela
Accionante	María Eugenia Clavijo.
Afectado	Mauricio Munera Rendón.
Accionadas	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec-. Policía Nacional – Estación de Policía la Candelaria Medellín.
Vinculado	Cárcel y Penitenciaria La Paz Itagüí.
Radicado	2021-388
Auto Interlocutorio	143
Asunto	Admite tutela – Trato digno

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora María Eugenia Clavijo, como agente oficiosa del joven Mauricio Munera Rendón, le sean amparados a este sus derechos fundamentales al trato digno, vida, salud y otros que estima le han sido vulnerados por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec-, la Policía Nacional – Estación de Policía la Candelaria Medellín, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que se aduce que el Juez de Control de Garantías ordenó la detención preventiva del afectado en Cárcel y Penitenciaria La Paz Itagüí, entidad a la cual se solicita el traslado del mismo, en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicho centro carcelario.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora María Eugenia Clavijo en calidad de agente oficiosa del joven Mauricio Munera Rendón identificado con CC. 1.036.612.617, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec-, la Policía Nacional – Estación de Policía la Candelaria Medellín.

Segundo. Vincular como Litisconsorte por pasiva a la Cárcel y Penitenciaria La Paz Itagüí, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de las accionadas y vinculada por pasiva, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega

de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón
Juez